

RES. EXENTA D.J. N° 113-023-2019

ROL N° 023-2018

**PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 14 de enero de 2019.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que renueva el nombramiento del Director de la Unidad de Análisis Financiero; las Circulares UAF N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s. 112-112-2018, 112-437-2018 y 112-512-2018; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 112-112-2018, de 05 de marzo de 2018, formuló cargo e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Gestión Financiera y Asesorías Alta Cima S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3° y en el artículo 40, ambos de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero, en relación a la no designación de un funcionario responsable denominado "Oficial de Cumplimiento" ante este Servicio.

Segundo) Que, con fecha 10 de julio de 2018, se notificó conforme a lo establecido en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil al sujeto obligado **Gestión Financiera y Asesorías Alta Cima S.A.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta D.J. N° 112-437-2018.

Tercero) Que, habiendo vencido el plazo dispuesto en el número 4 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, para la presentación de descargos y atendida la no presentación de los mismos por parte del sujeto obligado **Gestión Financiera y Asesorías Alta Cima S.A.**, con fecha 01 de agosto de 2018 se abrió un término probatorio por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 112-512-2018.

La mencionada Resolución fue notificada en el domicilio postal correspondiente al sujeto obligado **Gestión Financiera y Asesorías Alta Cima S.A.** con fecha 03 de agosto de 2018.

Cuarto) Que, durante el término probatorio referido en el considerando anterior, el sujeto obligado no acompañó medio de prueba alguno al proceso, para acreditar el cumplimiento de la obligación materia del presente procedimiento infraccional sancionatorio o excusarse por su contravención.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 112-112-2018.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como se observa en el "Informe SGES- de Entidades Supervisada" a la fecha de la presente resolución, consta que el Sujeto Obligado **Gestión Financiera y Asesorías Alta Cima S.A.** no ha procedido a la designación de un funcionario responsable denominado "Oficial de Cumplimiento" ante este Servicio, incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3° y en el artículo 40, ambos de la Ley N° 19.913, complementado por lo ordenado en la Circular UAF N° 49, de 2012.

La referida inobservancia del sujeto obligado en la designación de un funcionario responsable como Oficial de Cumplimiento, es relevante atendido que el cumplimiento de dicha obligación, constituye uno de los pilares esenciales del sistema de prevención contemplado en la referida normativa, por cuanto esto permite a este Servicio relacionarse con mayor facilidad con todas las entidades supervisadas.

Séptimo) Que, atendido que el sujeto obligado **Gestión Financiera y Asesorías Alta Cima S.A.** no ha dado cumplimiento a la obligación en referencia a la fecha del presente acto administrativo, cabe hacer presente que tal circunstancia podrá ser objeto de posteriores verificaciones de cumplimiento, en virtud de las facultades legales entregadas a este Servicio por la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, el hecho descrito en los considerandos precedentes es constitutivo de una infracción de carácter grave, de acuerdo a lo señalado en las letras c), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **DECLÁRASE** que **Gestión Financiera y Asesorías Alta Cima S.A.** ha incurrido en el hecho infraccional señalado en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 112-112-2018 de formulación de cargo, por los

razonamientos expresados en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución exenta.

2.- SANCIÓNENSE al sujeto obligado **Gestión Financiera y Asesorías Alta Cima S.A.**, ya individualizado, con amonestación por escrito sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J. y una multa a beneficio fiscal de UF 30 (treinta Unidades de Fomento).

3.- SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

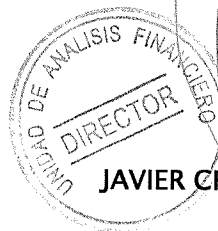
4.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

5.- DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

6.- SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO

Director

Unidad de Análisis Financiero

RMD/JPC/EBC